Las Instituciones participantes podrán en cualquier momento sustituir a sus representantes en el Observatorio, comunicándolo previa y formalmente al Presidente de éste órgano.

El Observatorio adoptará sus acuerdos por consenso de los asistentes actuando siempre con un mínimo de formalismo y con la máxima flexibilidad funcional.

Se levantará acta de cada una de las sesiones, recogiéndose en ésta, de la forma más sucinta posible, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados.

Será Secretario del Observatorio cualquiera de sus miembros, a excepción del Presidente y Vicepresidente.

Sesiones ordinarias:

El Observatorio se reunirá, al menos, trimestralmente. Esta sesión trimestral será convocada con una anticipación de al menos quince días naturales a fin de que todos los miembros del Observatorio tengan la oportunidad de analizar los datos y evaluar su posición de cara a la reunión trimestral. Junto con la convocatoria se remitirá la documentación necesaria relacionada con el orden del día.

Sesiones extraordinarias:

El Observatorio podrá celebrar sesiones extraordinarias a propuesta de cualquiera de sus miembros. Para ello será necesaria la petición formal y razonada al Presidente del Observatorio y la firma, al menos, de tres miembros, convocándose esta sesión en el plazo máximo de quince días desde su solicitud.

Funcionamiento del Observatorio.

El Observatorio establecerá los temas objeto de debate.

Cualquier miembro del Observatorio podrá proponer los asuntos objeto de estudio y análisis a la Presidencia del Observatorio, debiendo contar con la firma, al menos, de tres miembros del presente órgano.

3. Funcionamiento del Consejo Director.

Los asuntos que deba conocer el Observatorio serán objeto de preparación por el Consejo Director, que elaborará el correspondiente informe en base a los datos y/o estudios facilitados por los componentes del Observatorio.

El Secretario del Consejo Director se encargará de redactar los informes finales del mismo, y previa aprobación, su elevación al Observatorio.

Podrán constituirse, por acuerdo del Observatorio, Comisiones " ad hoc" para el estudio y análisis de temas concretos, pudiendo participar en ellas miembros o no del Observatorio. En estos supuestos, las Comisiones Específicas aquí recogidas elevarán directamente al Observatorio, sin necesidad de su pase previo por el Consejo Director, los estudios por ellas realizados.

4. Apoyo administrativo.

Tanto el Observatorio como el Consejo Director o las Comisiones que se pudieran constituir podrán estar auxiliados por personal de la Consejería de Economía, Empleo y Turismo, así como por personal colaborador de las referidas Instituciones.

5. Indemnizaciones.

La asistencia a las sesiones de este órgano consultivo no dará derecho a la percepción de compensación económica alguna.

Disposición Final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad."

En Melilla, a 10 de junio de 2004.

El Presidente de la Ciudad.

Juan José Imbroda Ortiz.

El Consejero de Economía, Empleo y Turismo.

Daniel Conesa Mínguez.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y FESTEJOS

1499.- La Excma. Sra. Consejera de Cultura y Festejos, por Orden registrada al número 1.741, de fecha de 22 de junio de 2004, ha tenido a bien en ordenar lo siguiente:

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Excelentísima Asamblea de Melilla, en sesión ordinaria de 10 de junio, la "ORDENANZA DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS Y PALEONTO- LÓGICAS DE LA CIUDAD A UTÓNOMA DE MELILLA", en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, Reguladora de